



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 269

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia vencido como se encuentra el término concedido al emplazado Jorge Enrique Velosa, cabe destacar que no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra.

La parte demandante deberá allegar la publicación realizada en el diario El Espectador. Art. 108 del C.G del P.

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.”

Se le hace saber al memorialista que para el caso que nos ocupa se autorizó el emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE VELOSA, mediante auto de fecha 29 de Julio de 2019, en concordancia con los arts. 108 y 293 del Código General del Proceso. El Decreto que se relaciona en el escrito petitorio (Decreto 806 de 2020.) fue expedido el día del 04 de Junio de 2020 sin nota alguna que expresara su retroactividad.

Cabe señalar que la retroactividad y la ultraactividad de la ley tienen carácter excepcional y deben estar expresamente previstas en el ordenamiento. En ese contexto, retroactividad y ultraactividad son fenómenos simétricos.¹

Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir, no tienen efectos retroactivos.

Hasta tanto la parte demandante no allegue dicha publicación no se podrá surtir el trámite de designación de Curador Ad – Litem.

¹ Sentencia C-377/04 de la Honorable Corte Constitucional. M.p: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL
Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614



NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Borrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 19 de Octubre de 2020

**Por ESTADO N° 040 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*